



PARTIDO

PIRATA

REGLAMENTO DE AFILIADOS



INDICE

TÍTULO I.ASPECTOS GENERALES.....	3
Capítulo Primero: Aspectos Comunes.....	3
Artículo 1: Definiciones.....	3
Capítulo Segundo:De los Afiliados.....	3
Artículo 2: Requisitos mínimos para ser Afiliado.....	3
Capítulo Tercero: De los Simpatizantes.....	3
Artículo 3: Requisitos mínimos para ser Simpatizante.....	3
TÍTULO II. SISTEMA DE AFILIACIÓN.....	5
Capítulo Primero: Formulario de Afiliación.....	5
Artículo 4: Datos Personales contenidos en el Formulario.....	5
Artículo 5: Otros datos e informaciones contenidos en el Formulario.....	6
Artículo 6: Consentimiento expreso de la persona interesada.....	6
Capítulo Segundo: Remisión del Formulario.....	6
Artículo 7: Fórmulas válidas para la remisión del Formulario.....	6
Artículo 9: Apertura Oficial de la Reunión.....	7
Capítulo Tercero: Recepción de los datos de afiliación.....	7
Artículo 10: Acreditación de Miembros.....	7
Artículo 11: Acreditación de Invitados.....	7
TÍTULO III. GESTIÓN DOCUMENTAL, GESTIÓN DE DATOS Y BAJAS.....	9
Capítulo Primero: Gestión Documental.....	9
Capítulo Segundo: Gestión de Datos.....	9
Capítulo Tercero: Baja del Afiliado.....	9
TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES.....	10
Capítulo Primero: Derechos y Deberes Comunes.....	10
Capítulo Segundo: Derechos y Deberes de los Afiliados.....	10
Capítulo Tercero: Derechos y Deberes de los Simpatizantes.....	10



TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Capítulo Primero: Aspectos Comunes

Artículo 1: Definiciones

- a. Son afiliadas de PIRATA aquellas personas que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, por los Estatutos de PIRATA y por el presente Reglamento, decidan libremente formar parte del partido, en igualdad de derechos y deberes; y participen en la vida interna y en la toma de decisiones democráticas del partido.
- b. Son simpatizantes de PIRATA aquellas personas que, no teniendo los mismos derechos ni los mismos deberes que los afiliados, decidiesen colaborar con PIRATA para la consecución de los fines del partido; pudiendo hacerlo de forma anónima a través de Internet si así lo considerasen oportuno.
- c. Son extranjeros legalmente residentes en España aquellos que cumplan con lo dispuesto en los artículos 30bis, 31 y 32 de la Ley Orgánica 4/2000, así como en los preceptos correspondientes del reglamento que la desarrolle.
- d. Se denomina cifrado al acto de transcribir en guarismos, letras o símbolos, de acuerdo con una clave, un mensaje o documento de cualquier naturaleza cuyo contenido se quiere ocultar.
- e. Se denomina firma electrónica al binomio destinado a la identificación de una persona, física o jurídica; formado por una clave pública conocida por todo el mundo, y una clave privada conocida solo por la persona a la que la firma identifica; y cuyas claves son empleadas, bien para cifrar, bien para descifrar un mensaje o documento de cualquier naturaleza.

Capítulo Segundo: De los Afiliados

Artículo 2: Requisitos mínimos para ser Afiliado

- a. Podrán ser afiliadas de PIRATA las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar.
 1. Se incluyen en lo anteriormente expuesto las personas físicas de nacionalidad española; y, en virtud del derecho que les es reconocido en los artículos 8.1 de la Ley Orgánica 6/2002, 8 de la Ley Orgánica 4/2002 y Disposición Final Segunda de la Ley Orgánica 1/2002, las personas físicas de nacionalidad extranjera legalmente residentes en España.

Capítulo Tercero: De los Simpatizantes



Artículo 3: Requisitos mínimos para ser Simpatizante

- a. Cualquier persona física que desee colaborar con PIRATA para la consecución de los fines del partido, podrá registrarse como simpatizante simplemente mediante un pseudónimo.
- b. Con carácter voluntario podrán aportar los simpatizantes aquellos datos personales que deseen, teniendo los mismos idéntico tratamiento al dispensado a los datos personales de los afiliados y relatado en los Capítulos I y II del Título III del presente Reglamento.
- c. En función de determinadas actividades, concretamente las que tengan carácter presencial y/o para las que la Ley requiera la asunción de responsabilidades, PIRATA podrá requerir a los simpatizantes que participen en las mismas que aporten los mínimos datos legales necesarios para su identificación; además de, en su caso, aquellos otros datos que la Ley prevea y exija.



TÍTULO II. SISTEMA DE AFILIACIÓN

Capítulo Primero: Formulario de Afiliación

Artículo 4: Datos Personales contenidos en el Formulario

a. Con el fin de cumplir con lo dispuesto por la Ley, los Estatutos y los artículos precedentes, el Formulario deberá incluir determinados datos a cumplimentar obligatoriamente por la persona interesada en convertirse en afiliada de PIRATA; también se incluirán otros datos, con fines censales y para facilitar la comunicación entre afiliados y partido, los cuales la persona interesada podrá voluntariamente decidir si desea cumplimentar.

b. Los datos a cumplimentar obligatoriamente por la persona interesada serán los siguientes:

1. Nombre de la persona interesada.
2. Primer apellido de la persona interesada.
3. Segundo apellido de la persona interesada, para aquellos interesados en cuyo país de origen hubiese segundo apellido.
4. Nacionalidad.
5. Código del documento oficial destinado a identificar al titular del mismo; Documento Nacional de Identidad, para españoles; Tarjeta de Residencia o Número de Identificación de Extranjeros, para extranjeros.
6. Fecha de nacimiento.
7. Sexo.
8. Pseudónimo que usará la persona interesada; será necesario para que la persona interesada pueda utilizar los servicios telemáticos a los que una vez sea censada como afiliada de PIRATA tenga derecho de acceso.
9. Dirección de correo electrónico de la persona interesada.
10. Medio de pago elegido por la persona interesada para el abono de la cuota de afiliación; dicho medio será elegido de entre el abanico de medios de pago que PIRATA esté en condiciones técnicas, logísticas y materiales de poner a disposición de todo interesado en afiliarse al partido.
11. Provincia de residencia de la persona interesada.
12. Localidad de residencia de la persona interesada.
13. Domicilio de residencia de la persona interesada.

c. Los datos a cumplimentar sólo en caso de que así lo desee la persona interesada serán los siguientes:



1. Números de teléfono de contacto fijos y/o móviles de la persona interesada.

Artículo 5: Otros datos e informaciones contenidos en el Formulario

- a. El Formulario contendrá un bloque destinado a explicar los derechos que la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal concede al interesado respecto a los datos por el proporcionados, descritos en el artículo 4.
- b. El Formulario contendrá así mismo referencias tanto a los Estatutos de PIRATA como a la Ley Orgánica de Partidos Políticos, de la forma siguiente:
 1. En la versión telemática, accesible a través del sitio web de PIRATA, un hiperenlace tanto a los Estatutos de PIRATA como a la Ley Orgánica de Partidos Políticos.
 2. En la versión impresa, que deberá estar disponible tanto en la Sede Nacional como en todas las sedes de las diversas Organizaciones Territoriales de PIRATA, las direcciones web donde los interesados podrán acceder, en la web del partido, tanto a los Estatutos de PIRATA como a la Ley Orgánica de Partidos Políticos.
- c. Finalmente, se adjuntará al Formulario una guía para explicar al interesado el proceso de afiliación y los plazos de admisión y de respuesta por parte del responsable de las admisiones.

Artículo 6: Consentimiento expreso de la persona interesada

- a. El Formulario contendrá un mecanismo de consentimiento cuya aceptación ha de ser expresa, de modo que con su remisión, la persona interesada consienta el almacenamiento de sus datos personales, así como la confirmación por parte de la persona interesada de haber leído tanto los Estatutos de PIRATA como la Ley Orgánica de Partidos Políticos.

Capítulo Segundo: Remisión del Formulario

Artículo 7: Fórmulas válidas para la remisión del Formulario

- a. El Formulario podrá ser remitido a PIRATA por tres medios: directamente a través del sitio web del partido; a través de correo electrónico; o a través de correo ordinario.
- b. Respecto a la remisión del Formulario a través del sitio web del partido, la herramienta telemática destinada a tal fin:
 1. Deberá incluir un servicio para adjuntar archivos de datos, con el fin de que la persona interesada pueda remitir una copia escaneada de su documento nacional de identificación.
 2. Deberá ser implementada con mecanismos de seguridad para garantizar la



privacidad del proceso.

3. Deberá remitir la información a través de correo electrónico al Secretario de la Junta Directiva Nacional.

c. Respecto a la remisión del Formulario a través de correo electrónico:

1. Deberá PIRATA poner a disposición de la persona interesada una firma electrónica específicamente desarrollada para que la persona interesada pueda, si así lo desea, emplearla para cifrar el correo electrónico en el que remita el formulario.
2. Deberá comunicarse a la persona interesada que deberá adjuntar al correo electrónico una copia escaneada de su documento nacional de identificación.

d. Respecto a la remisión del Formulario a través de correo ordinario:

1. Deberá comunicarse a la persona interesada que deberá adjuntar al correo ordinario una fotocopia de su documento nacional de identificación.

Capítulo Tercero: Recepción de los datos de afiliación

Artículo 8: Responsable de los datos facilitados por la persona interesada

a. El responsable de los datos facilitados por la persona interesada en afiliarse a PIRATA será el Secretario de la Junta Directiva Nacional.

1. Tendrán también responsabilidad, en la forma que marque la Ley, los afiliados de PIRATA encargados de implementar y mantener el sistema telemático de afiliación, en calidad de personas vinculadas al tratamiento de dichos datos; igual responsabilidad tendrían los afiliados de PIRATA designados, en su caso, por el Secretario de la Junta Directiva Nacional para tareas de gestión documental.
2. No tendrán tales responsabilidades los miembros de PIRATA encargados en las Agrupaciones Territoriales, en su caso y conforme a lo establecido en el artículo 5.a.1 de los Estatutos de PIRATA, de facilitar los formularios impresos a todas personas interesadas en afiliarse al partido.

Artículo 9: Verificación de los datos facilitados por la persona interesada

a. El Secretario de la Junta Directiva Nacional será el encargado de verificar la exactitud de los datos facilitados por la persona interesada, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 15 días para comunicar su dictamen a la persona interesada.

b. En caso de que la verificación resulte positiva, el Secretario de la Junta Directiva Nacional anunciará la nueva afiliación en la Reunión de la Asamblea Nacional Permanente inmediatamente posterior a su dictamen.

c. En caso de que la verificación resulte negativa, el Secretario de la Junta Directiva Nacional deberá comunicar por correo electrónico a la persona interesada, además del dictamen negativo, las razones de la negativa, con el fin de que la persona interesada



subsane los defectos existentes si así lo desea; así mismo, deberá notificar el dictamen en la Reunión de la Asamblea Nacional Permanente inmediatamente posterior a su dictamen.

d. La persona interesada podrá, en caso de disconformidad con el dictamen del Secretario de la Junta Directiva Nacional o bien por no haber recibido dictamen alguno, remitir un suplicatorio al Comité de Derechos y Garantías, el cual resolverá en un plazo de 15 días a contar desde la recepción del suplicatorio.

Artículo 10: Admisión

a. La condición de miembro de PIRATA se adquiere plenamente una vez inscrito en el censo correspondiente, lo cual se efectuará una vez el solicitante haya abonado su primera cuota.

1. Como excepción a lo expuesto en el párrafo anterior, si la solicitud es presentada en los tres meses anteriores a cualquier convocatoria electoral de las previstas en la ley electoral en vigor, en cuyo caso la inscripción en el censo correspondiente se efectuará en los quince días siguientes a la jornada electoral correspondiente a dicha convocatoria electoral.



TÍTULO III. GESTIÓN DOCUMENTAL, GESTIÓN DE DATOS Y BAJAS

Capítulo Primero: Gestión Documental

Artículo 11: Obligaciones documentales del responsable del fichero de datos

- a. Como responsable del fichero de datos de miembros y simpatizantes, el Secretario de la Junta Directiva Nacional mantendrá un Libro de Afiliados, que contendrá un registro de miembros y un registro de simpatizantes.
- b. La documentación que obre en poder del Secretario de la Junta Directiva Nacional deberá guardarse cifrada para proporcionar las máximas garantías posibles a miembros y simpatizantes respecto a la privacidad y protección de sus datos.
- c. El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.
- d. El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal estarán en particular sometidos a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, cuando desatiendan las obligaciones que dicha Ley establece.

Capítulo Segundo: Gestión de Datos

Artículo 12: Tratamiento del fichero de datos por parte de sus responsables

- a. Los responsables del fichero de datos habilitarán los medios oportunos para que los titulares de los mismos puedan ejercer los derechos que les son legalmente atribuidos y que figuran en el artículo 13.
 1. Se notificará a los titulares que para modificar el código del documento oficial que les identifique, deberán adjuntar certificación del Ministerio del Interior que confirme que el código que consta en el fichero de datos de PIRATA ya no es válido y que es sustituido por el nuevo que aporte el interesado.

Artículo 13: Derechos de miembros y simpatizantes respecto a sus datos

- a. Tanto miembros como simpatizantes tendrán los siguientes derechos respecto a sus datos de carácter personal, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal:
 1. de consulta a la Agencia Española de Protección de Datos.
 2. de acceso a sus datos personales.
 3. de rectificación y cancelación de sus datos personales; no obstante, se habrá de



informar a los interesados acerca de que la cancelación de sus datos conllevará así mismo la baja como afiliados o simpatizantes, según el caso.

4. de oposición frente a fines de publicidad y prospección comercial.

Capítulo Tercero: Baja del Afiliado

Artículo 14: Baja del afiliado

a. Cualquier miembro del partido causará baja en el "**PIRATA**":

1. Automáticamente en caso de fallecimiento.
2. Libremente, mediante la oportuna notificación.
3. Por resolución sancionadora firme, conforme a lo dispuesto en el Título VI.
4. Por finalización de anualidad, especificando expresamente el deseo de la no renovación, así como el impago de la cuota.

b. Los simpatizantes causarán baja de tal condición:

1. Automáticamente en caso de fallecimiento; esto sólo se cumplirá en el caso de aquellos que no hayan decidido permanecer como simpatizantes anónimos.
2. Libremente, mediante la oportuna notificación.

c. Cuando un miembro o simpatizante sea dado de baja del registro correspondiente, sus datos serán cancelados totalmente excepto en el caso de que la baja sea motivada por la expulsión del miembro, en cuyo caso se mantendrá la información concerniente al documento oficial de identificación del miembro para evitar una readmisión no autorizada por el régimen disciplinario del partido.



TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES

Capítulo Primero: Derechos y Deberes Comunes

Artículo 15: Derechos Comunes

a. Son derechos comunes tanto para afiliados como para simpatizantes de PIRATA:

1. Participar en las actividades del partido, así como asistir a la Asamblea Nacional, de acuerdo con los estatutos.
2. A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración y sobre la situación económica.
3. A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 16: Deberes Comunes

a. Son deberes comunes tanto para afiliados como para simpatizantes de PIRATA:

1. Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Respetar lo dispuesto en los estatutos y sus reglamentos, y en las leyes.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

Capítulo Segundo: Derechos y Deberes de los Afiliados

Artículo 17: Derechos exclusivos de los Afiliados

a. Son derechos exclusivos de los afiliados de PIRATA los siguientes:

1. Participar en los órganos de gobierno y representación de PIRATA y ejercer el derecho de voto.
2. Ser electores y elegibles para los cargos del mismo.
3. Ser informados acerca de las decisiones adoptadas por los órganos directivos y sobre las actividades realizadas.
4. Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
5. Demandar del partido la intervención para la defensa de su honor y su propia imagen cuando éstos fueran puestos en tela de juicio desde pronunciamientos públicos; así como demandar del partido la intervención para la defensa de su



presunción de inocencia en aquellos procedimientos judiciales y parlamentarios que tuviesen lugar y que les afectasen de alguna forma.

6. Ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que el "**PIRATA**" presente en los diferentes procesos electorales, con arreglo a los requisitos especificados en el artículo 25 de los Estatutos.

Artículo 18: Deberes exclusivos de los afiliados

a. Son deberes exclusivos de los afiliados de PIRATA los siguientes:

1. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada uno.
2. Colaborar con la Justicia y con las comisiones y sesiones parlamentarias para las que hubiese lugar en los casos en que se requiriese su colaboración y/o se plantease su imputación o procesamiento.
3. Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados de "**PIRATA**" cuando sean requeridos para ello, de acuerdo con lo estipulado en el Título Primero, Capítulo Sexto, Sección Décima de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Capítulo Tercero: Derechos y Deberes de los Simpatizantes

Artículo 19: Derechos de los Simpatizantes

a. Son derechos de los simpatizantes de PIRATA los siguientes:

1. Ser informados, a través del Comité Sectorial de Relaciones Públicas, sobre aquellas decisiones adoptadas por los órganos directivos y sobre las actividades realizadas.
2. A demandar del partido la intervención para la defensa de su presunción de inocencia en aquellos procedimientos judiciales que tuviesen lugar y que les afectasen de alguna forma, cuando todos o parte de los cargos que se les imputasen estuviesen relacionados con el ámbito ideológico del partido.
3. A recibir asesoramiento técnico y jurídico sobre temas relacionados con el ideario del partido.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposiciones Finales

Disposición Final Única

a. Para todo aquello que no esté contemplado en estos reglamentos se actuará en base a lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el resto de Reglamentos que complementan los Estatutos.